

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
PORTAL DE TRANSACCIONES
RECIBO
14 ENE. 2020
Registro:
Hora: 9:55 am Firma: JHS

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente

Cayhuayna, 13 de enero de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 740-2019-UNHEVAL-AL, del 29.NOV.2019, emite opinión legal respecto a los docentes de las distintas categorías de Principales, Asociados y Auxiliares, quienes se encuentran en proceso de adecuación al artículo 82° de la Ley Universitaria, la cual realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante Proveído N° 1155-2019-UNHEVAL-CU/R, el Consejo Universitario requiere la emisión de un informe legal respecto a la condición de los docentes de las distintas categorías de Principales, Asociado y Auxiliar, quienes se encuentran en proceso de adecuación al artículo 82° de la Ley Universitaria; para lo cual adjunta la relación de los docentes de pre grado.

Segundo: Que, el artículo 82° de la Ley Universitaria establece: "Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 8.2.1 **El grado de Maestro para la formación en el nivel pregrado...**"; asimismo el artículo 83° de la norma legal precisada establece: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 **Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor** el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 **Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro**, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 **Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro** y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional..." (la negrita es nuestra); sin embargo dentro del proceso de adecuación a la Nueva Ley Universitaria, la propia Ley N° 30220 estableció en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente: "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, **son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda**"; la cual fue precisada en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2015; DISPUSO: "En lo referido a la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe INTERPRETARSE, con los votos a favor de los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinoza-Saldaña Barrera, y los votos en contra de los magistrados Blume Fortini, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez, **que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera comienza a computarse desde el momento de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano**"; (la negrita es nuestra) CONSECUENTEMENTE TODOS LOS DOCENTES UNIVESITARIOS QUE A LA FECHA NO OSTENTEN EL GRADO ACADÉMICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83° DE LA LEY UNIVERSITARIA TIENEN HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 PARA LA OBTENCIÓN DEL MISMO.

OPINIÓN:

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS SE OPINA:

1. Que, se emita una Resolución del Consejo Universitario precisando que todos los docentes que no cumplen a la fecha con el grado académico exigido por el artículo 83° de la Ley Universitaria acorde a la categoría que ostentan tienen hasta el 13 de noviembre del 2020, para obtener el grado académico respectivo; caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria;

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó precisar que los docentes ordinarios de la UNHEVAL, de las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, que no cumplen a la fecha con el grado académico exigido en el Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220, acorde a la categoría que ostentan, tiene como plazo máximo hasta el 13 de noviembre de 2020 para PRESENTAR EL GRADO ACADÉMICO respectivo; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220;

...///





Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0026-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **PRECISAR** que los docentes ordinarios de la UNHEVAL, de las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, que no cumplen a la fecha con el grado académico exigido en el Artículo 83 de la Ley Universitaria 30220, acorde a la categoría que ostentan, tiene como plazo máximo **hasta el 13 de noviembre de 2020** para PRESENTAR EL GRADO ACADÉMICO respectivo; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCIAL
UTransparencia
OCalidad
Facultades (14)
Dtos. Acad.
DIGA
URH
SUEyC
Archivo

... para ...
... y demás fines
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARÍA GENERAL